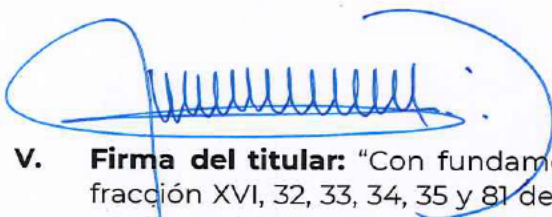




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0002/01/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. OR/SGPA/UGA/DIRA/100/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-01/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de enero de 2023

EVER & FREHS GLOBAL EXPORT S.A. DE C.V.
HÉCTOR MANUEL OLVERA AYON
REPRESENTANTE LEGAL

Autorizado para oír y recibir notificaciones:



Se emite con referencia a su escrito de fecha 07 de diciembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Chiapas, el 03 de enero del 2023, mediante el cual **Ever & Frehs Global Export S.A. de C.V., a través del C. Héctor Manuel Olvera Ayón** en su carácter de representante legal, ingresó el trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental para la realización del proyecto denominado **"Rehabilitación de un pozo profundo para abastecimiento de agua e instalación del sistema de tratamiento de agua residual, unidad de empaque Reyna del Carmen"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, ubicado en el municipio de Huehuetán estado de Chiapas.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por la **Promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta Oficina de Representación (OR), tiene las siguientes consideraciones sobre **El Proyecto**:

1. Consistirá en la rehabilitación y mantenimiento de un pozo profundo para la extracción de agua para las actividades de la empacadora (lavado de frutas principalmente). El pozo se encuentra construido y operando en el predio y se pretende su rehabilitación.
2. **El proyecto** incluye la instalación de un sistema de tratamiento de agua residual, con las siguientes características.
 - Se pretende la instalación de un sistema de tratamiento a base de un biodigestor, el agua residual tratada proveniente del biodigestor y el agua proveniente del lavado de frutas se juntarán en un tanque de almacenamiento y se utilizará para riego de las plantaciones de mango.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. OR/SGPA/UGA/DIRA/100/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-01/2023

- La descarga proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales será de **0.2083 lts/s**, la descarga proveniente del lavado de frutas es de 4.9859 l/s y sumado da un total de **5.1942 l/s**, por lo que no excederá los **100 litros por segundo** y **no se realizarán actividades consideradas altamente riesgosas** como se señalan en el artículo 5 Inciso A) Sub inciso VI) numerales a), b) y c) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Las coordenadas geográficas de los elementos del proyecto son los siguientes:

Área	Coordenadas Geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
Pozo (extracción de agua)	14.994312°	92.401617°
Trampa de Retención de grasas	14.995385°	92.401382°
Biodigestor de Aguas Residuales Sanitarias	14.995371°	92.401908°
Registro para filtro de sólidos de agua de proceso	14.994692°	92.401436°
Tanque Receptor de Aguas de Proceso y Aguas Tratadas por Biodigestor	14.995246°	92.401943°
Tajo de descarga de agua para riego	14.992148°	92.397073°

El promovente señala en su solicitud, lo siguiente:

- "El proyecto no le aplica ningún otro supuesto del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tampoco requirió la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la federación, por cumplir con las excepciones del Artículo 5° fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico... por ello, se presenta el Aviso de No requerimiento de la Autorización en material de Impacto Ambiental para el proyecto".*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. OR/SGPA/UGA/DIRA/100/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-01/2023

4. Una vez analizada la información que integra el expediente, esta OR a través de la documentación técnica y legal presentada, determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, son **obras o actividades en operación** y cumplen con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Artículo 6 del REIA, por lo que no se considera que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental existente, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como las actividades de conservación, reparación y mantenimiento solicitadas.
5. Que el artículo 6 del REIA en su primer párrafo indica las condiciones por las cuales las obra o actividad *no requerirán de la autorización en materia de Impacto ambiental*, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la **rehabilitación de un pozo profundo para abastecimiento de agua e instalación del sistema de tratamiento de agua residual, unidad de empaque Reyna del Carmen**, que a su vez no conllevan la afectación de superficies adicionales, no considera el cambio de uso de suelo de área forestales, no afectará ningún cuerpo de agua, tampoco a individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y no se prevé que se ocasionen desequilibrios ecológicos ni se rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se determina que se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades del **proyecto, no requieren de la autorización en materia de Impacto ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. OR/SGPA/UGA/DIRA/100/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-01/2023

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el **Promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, por el **Promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, quien determinará lo procedente en la materia.

Asimismo, esta OR, le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta Oficina de Representación en el estado de Chiapas, quien en acuerdo con la Unidad de Coordinación Jurídica, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Notifíquese el presente oficio al C. Héctor Manuel Olvera Ayón, en su carácter de representante legal y/o a su autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES**

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

Con fundamento en lo dispuesto en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG / RTR / CCG / BFPA / MLCJ